



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 4 DE VALENCIA

PROCEDIMIENTO ABREVIADO - 000857/2011

Actor: [REDACTED]

Letrado/ Procurador: [REDACTED]

Demandado: DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA C. VALENCIANA

Letrado/ Procurador: ABOGADO DEL ESTADO

Sobre: Extranjería

SENTENCIA N° 138/2013

En Valencia a dieciséis de abril de dos mil trece.

Vistos por mí, D. ANTONIO LÓPEZ TOMAS, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Valencia, el recurso contencioso-administrativo abreviado número 857/2011, deducido por el Letrado D. [REDACTED], en defensa de D. [REDACTED] frente a la resolución de fecha 13 de septiembre de 2011 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha 14 de junio de 2011 por la que se acuerda denegar la tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión solicitada por la recurrente. Ha sido parte en autos como Administración demandada la ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, representada y defendida por el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Interpuesta demanda de recurso contencioso-administrativo, se sustanció por los trámites del procedimiento abreviado previsto en el art. 78 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En el suplico del escrito de demanda, la parte actora solicitó se dictara sentencia por la que se declare la nulidad de pleno derecho o en su defecto se anule la resolución recurrida, con la consiguiente condena en costas a la administración demandada

SEGUNDO.- En la vista, celebrada en el día señalado, la parte demandante ratificó los fundamentos de su pretensión expuestos en la demanda, más los que expuso en dicha vista, mientras que el Abogado del Estado se opuso alegando que la resolución recurrida es ajustada a derecho, impugnando las cuestiones nuevas alegadas en la vista por el letrado de la parte recurrente.



GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Ambas partes solicitaron prueba documental, que fue admitida, quedando unida a autos. Tras el trámite de conclusiones, quedaron los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO- Es objeto del presente recurso contencioso administrativo la resolución de fecha 13 de septiembre de 2011 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 14 de junio de 2011 por la que se acuerda denegar la tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión solicitada por la recurrente

SEGUNDO.- La parte actora alega la concesión de la tarjeta por el transcurso de tres meses sin respuesta, que se vulnera lo dispuesto por la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Valencia y que concurren los supuestos del artículo 9 del RD 240/2007.

Se opondrá la administración alegando que la resolución es ajustada a derecho, pues no cabe aplicar el silencio positivo ya que se pretende una modificación de la tarjeta y que no se puede articular la tarjeta como cónyuge de ciudadano comunitario al haberse producido el divorcio, por lo que está fuera del ámbito del RD 240/2007.

TERCERO.- Pues bien, para resolver esta cuestión el Real Decreto 240/2007, aplicable al presente caso, remite en su Disposición Adicional Segunda, en lo no previsto en el mismo, a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que en el punto 2 de su Disposición Adicional Primera dispone que "Las solicitudes de prórroga del permiso de residencia, así como la renovación del permiso de trabajo, que se formulen por los interesados a tenor de lo dispuesto en la presente Ley Orgánica se resolverán y notificarán en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se entenderá que la prórroga o renovación han sido concedidas."

En el presente caso, obra acreditado que la recurrente presentó en fecha 18 de septiembre de 2009 su solicitud de residencia y que la Administración inadmitió dicha solicitud por Resolución de 23 de septiembre de 2009. Recurrida dicha resolución, el juzgado de lo Contencioso administrativo nº 6 de Valencia, por Sentencia de 29 de octubre de 2010, estimó el recurso interpuesto por la recurrente. Por ello, la administración, por Resolución de 23 de diciembre de



GENERALITAT
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2010, admitió a trámite la solicitud, y requirió la aportación de documentación, cumplimentando el requerimiento en fecha 18 de enero de 2011, y no es hasta el 14 de junio de 2011 cuando se dicta resolución desestimando la solicitud. De todo ello resulta evidente la superación del plazo máximo de tres meses para resolver por parte de la Administración legalmente establecido y, por ende, la concesión de la residencia permanente solicitada por ministerio de la Ley, pues el peticionario así lo instó por escrito de fecha de entrada de 27 de abril de 2011.

Ello determina la plena estimación del recurso, por considerar que la resolución recurrida es contraria a derecho.

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 29/98, no apreciando este juzgador temeridad o mala fe en ninguna de las partes procesales no procede una expresa imposición de costas procesales.

QUINTO.- El Art. 81.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio, en cuya virtud, contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación.

Vistas las disposiciones citadas

1.- QUE DEBO ESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a [REDACTED] frente a la resolución de fecha 13 de septiembre de 2011 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 14 de junio de 2011 por la que se acuerda denegar la tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión solicitada por la recurrente;

2.- Se declara contraria a derecho dicha resolución y, en consecuencia, se anula y se deja sin efecto

3.- Todo ello sin expresa imposición de costas procesales.

Firme que sea esta Sentencia devuélvase el Expediente Original a su procedencia.

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.2.a) y 81.1.a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa constitución en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, en Banesto nº 4401/0000/94/000657/2011, del depósito fijado en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, por importe de 50 euros, lo que deberá ser acreditado con el escrito de interposición del recurso.

Quedan exentos de constituir el depósito exigido por esta Ley, el Ministerio Fiscal, la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



GENERALITAT
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO